

## ARTICULO 8º

### Descanso Semanal

Los trabajadores podrán acumular su descanso semanal hasta un máximo de tres días, siempre que así lo requiera las necesidades del servicio y se acuerde previamente con la Jefatura de la Empresa.

## ARTICULO 9º

### Vacaciones

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones de treinta días naturales, siendo retribuidas de acuerdo con la tabla salarial anexa, más la antigüedad correspondiente a treinta días.

Si el comienzo de las vacaciones coincidiera con un domingo o día festivo, éste se verá aplazado hasta el día siguiente.

Se establece el período de disfrute de las vacaciones entre los meses de Junio y Septiembre, ambos inclusive.

Aún lo anterior, la Empresa facilitará, de mutuo acuerdo con el trabajador, el disfrute de las mismas en fechas diferentes.

Se establecen turnos de vacaciones con carácter rotatorio, que deberán ser propuestos a la empresa con, al menos, dos meses de antelación al comienzo de las mismas. De no hacerse así, la Empresa podrá establecer dichos calendarios por su cuenta.

El derecho a disfrute de vacaciones no se verá afectado por el hecho de que el trabajador haya estado en situación de IT en el transcurso del año.

El trabajador que el 15 de Octubre no hubiera disfrutado las vacaciones, deberá ponerlo en conocimiento, antes de la citada fecha, de sus representantes legales.

Cuando la Empresa imposibilitara la marcha de vacaciones de un trabajador en la fecha elegida por éste, se le compensará con el disfrute de cinco días adicionales de vacaciones.

Aquellos trabajadores que cumplan 50 años de edad y tengan 15 ó mas años de antigüedad en la Empresa tendrán derecho al disfrute de un día más de vacaciones anuales. Una vez que un trabajador alcance este derecho generará un día más de vacaciones anuales cada cinco años más de antigüedad en la Empresa.

## ARTICULO 10º

### Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los casos y con la duración que a continuación se indican:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 3 días naturales por enfermedad grave, hospitalización, cesárea y operación grave, muerte del cónyuge y ascendientes, o hermanos y descendientes si se produce en la misma localidad. En caso de producirse fuera de ella, el plazo de ampliación a 5 días.

c) 3 días naturales por alumbramiento de esposa, ampliables a 5 en caso de que se produzca fuera de la misma localidad.

d) 1 día por matrimonio de hijos o hermanos, ampliable a 3 si es fuera de la ciudad.

e) 1 día por traslado de domicilio habitual.

f) El tiempo indispensable para la presentación a exámenes finales y obtención de títulos oficiales.

g) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

h) Cuando por razón de enfermedad del trabajador/ra precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con la de su jornada laboral, la empresa concederá el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo de la Seguridad Social. Las mismas condiciones se establecerán en el caso de asistencia a consulta acompañando a hijos menores de 12 años.

i) 3 días por asuntos propios anuales que habrán de ser solicitados con una antelación mínima de tres días y que serán concedidos por la Empresa, salvo que esta circunstancia produzca trastornos a la organización del trabajo (los trabajadores en esta situación no podrán exceder del 6% de la plantilla).

j) 1 día por fallecimiento de familiares de hasta segundo grado no incluidos en el punto b) del presente artículo.

k) 14 días de descanso independientemente del que se disfruta, para compensar los festivos restantes hasta la finalización del presente año.